

# UN LINARENSE ANTE EL CONSEJO DE HACIENDA. DOCUMENTO INÉDITO DE FECHA 16 DE ENERO DE 1564

Por Félix López Gallego  
Investigador y escritor

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS

UNA de las épocas más interesantes para investigar sobre la historia de Linares es, sin lugar a dudas, aquélla transcurrida a mediados del siglo XVI en que los vecinos, agobiados —entre otras muchas cosas— por el trato que venían recibiendo de la Justicia de Baeza, deciden efectuar una serie de gestiones encaminadas a conseguir que nuestra entonces aldea fuera declarada Villa, con lo cual, la justicia sería ejercida dentro de la misma, evitando con ello que los litigantes sufrieran las vejaciones a que por lo visto venían siendo sometidos, según se desprende de los documentos conocidos.

Parece ser, y así se deduce por las expresiones vertidas en las declaraciones o alegatos de los mismos, existía cierto abuso por alguna de las partes litigantes conociendo la desventaja en que se encontraban los vecinos de Linares por la tendenciosa y a veces incorrecta aplicación de la ley y en otras por la no comparecencia de los linarenses que, cuando se trataba de cuestiones de menor cuantía, preferían no acudir dando su pleito por perdido, considerando y reparando sobre todo en las inclemencias del tiempo, las malas condiciones en que se encontraban los caminos, la distancia que les separaba de Baeza, los precarios medios de comunicación que hacía penoso el desplazamiento e incluso peligroso para la seguridad del viajero.

De las primeras investigaciones sobre este suceso es imprescindible recurrir al historiador Ramírez (1), quien transcribe un fragmento de carta dirigida a un Caballero de Linares en los primeros años del reinado de Felipe II en que se le dice que

«... Linares satisface con la inspección y palabra de su Venta a donde el Sr. Rey Don Felipe deroga todo lo dicho y de propio moto cierta ciencia y poderfa Real absoluto concede la dicha Jurisdicción con las cláusulas más valientes y prebistas que se an visto en previllejo conforme a este».

Las derogación a que se refiere esta carta no puede ser otra que, ante los deseos de separación que venían manifestando los de Linares, la promesa que le hizo con fecha 22 de octubre de 1537 el emperador Carlos I a la ciudad de Baeza de que no permitiría ninguna desmembración de sus aldeas, a cambio de lo cual el monarca recibió la cantidad de 5.250.000 maravedís. A pesar de ello no se pudo frenar esa corriente de liberación que albergaban otras poblaciones, como fue el caso de Vilches, que efectuó su petición en el siguiente año de 1538. Aquel compromiso quedó derogado por Felipe II, que escuchó y permitió la desmembración de Linares a pesar de los recursos que contra ello hicieron los de Baeza, en los cuales alegaban que la promesa real efectuada por su padre tenía la misma fuerza legal que un contrato, ya que en pago se había entregado una cantidad.

Había otras poderosas razones para que dicho privilegio le fuera concedido a los de Linares, cual es el argumento usado para contrarrestar la oposición de Baeza, de las condiciones idénticas que existían en la independencia de los lugares de Bujalance y Santaella respecto a de quienes dependían que era Córdoba. Y alegan en esta carta el agravio comparativo que se establecería y la necesidad de que si se anulara la concesión del privilegio a Linares, forzosamente tendrían que anular los de las dichas poblaciones de Bujalance y Santaella, con la consiguiente devolución de las cantidades recibidas por la Hacienda que sólo por los expedientes de las tres, ascendía a la cantidad de ciento veintitrés mil ducados.

Como sucede en algunos otros capítulos, no menciona el historiador Ramírez la fuente de esta carta y es también en ella donde se menciona que otras aldeas de Baeza, entre ellas Baños y Vilches, estaban tratando su desmembración, las cuales, detalla, «tienen sentencia de vista en su favor».

(1) RAMÍREZ GARCÍA, Federico: *Linares: Documentos y apuntes de tiempos antiguos*. Estudio preliminar y notas de Juan Sánchez Caballero y Félix López Gallego. Diputación Provincial de Jaén, 1999, pag. 415 y ss.

Por el tema tratado, los datos en ella consignados y el conocimiento de los problemas planteados con las desmembraciones en general y la venta de jurisdicción, concesión del título de Villa y separación consiguiente de la ciudad de Baeza en particular, percibimos tuvo que ser persona relevante e impuesta de los problemas que planteaban estas, a final de cuentas, operaciones financieras a través de las cuales se pretendía sanear la Hacienda Real que venía presentando muy elevadas deudas contraídas con banqueros genoveses, alemanes, españoles y de los Países Bajos, que en gran parte tuvieron su origen en lo que suponía el mantenimiento de los ejércitos al servicio de aquel gran imperio que era entonces España; ejércitos que tenían que ser dotados de armas, equipo y provisiones para mantenerlos prestos para la defensa territorial o en su guerra contra el infiel, a cuyo proceso habría que sumarle el comienzo de una etapa de piratería en el Mediterráneo que menguó nuestra fuerza naval, al tiempo que las flotas de las Indias corrían paralela suerte además del expolio.

En un desesperado intento de mejorar la liquidez del su Hacienda, Felipe II se ve obligado a partir de 1560 a plantear a los banqueros la suspensión de los préstamos a corto plazo, pues las finanzas se encontraban en un estado desastroso y era imprescindible el buscar otros ingresos, parte de los cuales se programa conseguir a base de vender títulos, cargos y jurisdicciones, coyuntura que es aprovechada por un determinado número de poblaciones para comprar y lograr su propia dependencia, sin que con ello se lograra el saneamiento total de las deudas que, por el contrario, se incrementaban inexorablemente y que al final no se pudo evitar que mediante la promulgación del decreto de 1 de septiembre de 1575 se declarara la suspensión del pago de los intereses de la deuda; una encubierta declaración de quiebra cuyo fin principal radicaba en nacionalizar su importe para no tener que depender de los banqueros, cuando no el hacer borrón y cuenta nueva en el tema de las finanzas.

Sí se produce, por el contrario, una gradual devolución o traspaso de funciones a las autoridades locales con lo cual habría

«que modificar radicalmente la opinión tradicional de que el reinado de Felipe II fue un período de creciente centralismo burocrático y autoritarismo real» (2).

---

(2) THOMPSON, I. A.A.: *Guerra y decadencia*. Editorial Crítica, Barcelona, 1981.

Este tipo de concesiones suponía para la corona un doble objetivo. El primero de ellos el anteriormente expuesto de conseguir unos ingresos extraordinarios que eran imprescindibles para el mantenimiento de las levas, traspasando de una forma legal las muchas cargas económicas que ello suponía a las distintas capas sociales de la ciudadanía, ya que tras la confección de los imprescindibles censos, los vecinos, contentos de conseguir aquella independencia tan largo tiempo deseada, quedaban comprometidos al pago de las cantidades de ellos derivadas por algunos años e incluso por siglos, pues se tienen noticias de que en 1752 varias aldeas permanecían aún endeudadas. El segundo era también importante, pues con la concesión de estas desmembraciones se terminaba con los continuos pleitos y escaramuzas que se producían entre las aldeas que reivindicaban su separación y los intereses o egoísmo, por otra parte justificado, de aquellas poblaciones de quienes dependían, altercados que con esta venta de jurisdicciones se daban por concluidos consiguiendo la pacificación interior.

### UN LINARENSE SE DESPLAZA A LA CORTE

Los habitantes de Linares, los «carlancos» (3), como eran llamados y conocidos en la zona los linarenses protagonistas de este capítulo de nuestra local historia, supieron aprovechar bien la ocasión y consiguieron uno de sus objetivos más ambiciosos, como era el título de Villa, que de por sí suponía tener una jurisdicción propia, aunque aún limitada.

La reacción que se había producido en los de Baeza no surtió el resultado que esperaban y aquella nobleza baezana, los «bombollas», como eufemísticamente se les nombraba, tuvieron que acostumbrarse a ver cómo reducían sus demarcaciones que, al final, quedaron menguadas al diez por ciento.

El proceso siguió adelante y en los primeros días del año 1564, Benito de Baeza, que era portador de más de quinientas cartas de poder otorgadas por otros tantos vecinos de la aldea de Linares, se encuentra en la corte y comparece ante el Licenciado Montalván, secretario del Consejo de Hacienda de S.M. Felipe II, a quien le deposita tan valiosa documentación, junto con los poderes otorgados por el Concejo de la Aldea de Linares, y se ratifica

(3) Desconocemos el origen verídico de tal apodo o sobrenombre. Según el *D.R.A.E.* «carlán» es «el que tiene cierta jurisdicción y derecho en algún territorio de la corona de Aragón», definición con la que el lector que conozca determinados sucesos de nuestra historia local relacionados con el castillo podrá establecer cierta concomitancia.

de lo expuesto en las mismas concerniente a las pretensiones de separarse de la jurisdicción de Baeza, para lo cual, los vecinos de la entonces aldea de Linares se obligan a pagar en unos plazos estipulados la cantidad de 7.500 maravedís por cada uno de los habitantes que resultaran tras practicar el censo correspondiente y dando forma al compromiso objeto del presente, el cual es por fin firmado en Madrid el día 16 de enero de 1564 (4).

De este suceso, de esta comparecencia, se hace una ligera mención en el Capítulo IV del libro «Una villa giennense del siglo XVI: Linares» (5), en que se dice que

«... el Concejo desplaza a la Corte a un vecino influyente, Benito de Baeza, para que se comprometa en nombre de los vecinos de la futura Villa ante el secretario del Consejo de la Hacienda Real, al pago de las cantidades acordadas dentro de aquel mismo año “por los tercios desde cuatro en cuatro meses...”».

y por coincidir en ciertos aspectos con el que es objeto de este trabajo, pensamos podría referirse al mismo documento, haciendo la salvedad de que la fecha en que indican fue firmado en Madrid es la del

«... día 16 de Febrero».

Sin embargo, en el escrito que nos sirve de base para el presente estudio, y que localizamos en el Archivo General de Simancas (6), su fecha es la del 16 de enero de 1564; presenta firma y rúbrica del Licenciado Montalván, a la sazón Secretario del Consejo de Hacienda, la de los testigos residentes en Madrid —según declaran— así como la del que suscribe esta carta de obligación, el linarense Benito de Baeza que, en el trabajo de Sánchez Martínez y Sánchez Caballero, lo califican de hombre influyente. Personalmente lo consideramos revestido con los atributos culturales, sociales y desenvoltura suficiente para efectuar aquel viaje y cumplir la misión tan delicada y compleja que le había confiado el Concejo y habitantes de la aldea de Linares.

---

(4) El estudio sobre el censo está efectuado por Manuel Sánchez Martínez y Juan Sánchez Caballero en: «Una Villa giennense a mediados del siglo XVI: Linares», Premio Cazabán 1973. Jaén, 1975.

(5) *Ib.*, pág. 38.

(6) A.G.S. Mercedes y privilegios. Legajo 299.

## **PARTICULARIDAD DE ESTE DOCUMENTO**

A quien ha trabajado en ello sin ser un experto en paleografía, sabe de las grandes dificultades que se presentan en la transcripción de la escritura antigua. La particular forma de expresión, la misma caligrafía impuesta por los amanuenses, los modismos en las distintas épocas y el uso repetido de apócope y monogramas, crea al investigador serios problemas de interpretación, lagunas que a veces se salvan con la intuición o los corchetes cuando aquella no fue suficiente.

La habitual lectura de este tipo de documentos nos lleva a conseguir mejoras en su interpretación, produciendo una gran satisfacción los avances conseguidos.

Con el documento aquí transcrito se da una circunstancia no muy usual, pues dentro del mismo legajo hemos encontrado otro dando traslado de su contenido a algún otro Consejo, siendo más legible su caligrafía, sin tantas abreviaturas o monogramas. Se trata de un documento apógrafo, ya que, efectuada la pertinente comprobación, han resultado idénticos, con la salvedad de que en el calificado de traslado sólo aparece la firma del Licenciado Montalván.

Se consideró la posibilidad de publicar solamente el original, pues ello era el objeto de este trabajo; pero en atención a su interés en general y especialmente a la curiosidad y aprendizaje que supone para los paleógrafos e investigadores el acceso simultáneo y comparativo entre ambos textos, hemos creído oportuno y conveniente su inclusión para facilitar la interpretación y consulta.

Con ello, independientemente del interés que pueda suponer su contenido, aportamos una herramienta útil y efectiva para conseguir el hábito en su lectura y soltura en las transcripciones.

## **BENITO DE BAEZA COMPARECE ANTE EL CONCEJO DE HACIENDA**

Con este inicio de los trámites de venta por la Corona del título de Villa y de la autonomía jurisdiccional, comenzaba Linares a dar por finalizado el largo pleito entablado con Baeza para conseguir su independencia.

Atendiendo a lo expuesto, consideramos inédito el documento por la diferencia de fecha mencionada y también porque a pesar de la bibliografía

consultada, no hemos encontrado que el mismo haya sido transcrito íntegramente, por lo que pasamos a dar a conocer su contenido:

*Sepan cuantos esta carta de obligación vieren como yo Benito de Baeza, vecino del lugar //  
de Linares, aldea y jurisdicción de la ciudad de Baeza por mí mismo yendo y en nombre //  
de Alonso López Higuera y Miguel de Leyba y Luis Pérez de Horgaz y otros muchos vecinos //  
del dicho lugar de Linares que son en número más de quinientas personas contenidos y declara- //  
rados en las cartas de poderes que para lo de su contenido me dieron y otorgaron que //  
quedan originalmente en poder del Licenciado Montalván, que sirve el oficio de Secretario del //  
Consejo de la Hacienda de su Magestad, ante quien esta carta se otorga yendo en nombre de los //  
demás vecinos, Concejo, Justicia y Regidores del dicho lugar, por quien presto voz y cuestión //  
que estarán y pasarán por lo en esta escritura contenido digo que por cuanto yo he //  
dicho mis partes, habernos pedido y suplicado a su Magestad el Rey Don Felipe mi señor y a los //  
señores de su Consejo de la Hacienda, que por derrimir las vejaciones y fatigas que //  
cada día reciben la dicha Villa y vecinos de ella, de las justicias, corregidores y escri- //  
banos y alguaciles de la dicha ciudad de Baeza y por escusar pleitos y diferencias //  
que cada día entre ellos tienen y también porque muchas veces a causa de los tem- //  
porales y malos caminos, por no ir a sus pleitos y negocios ante la Justicia de la //  
dicha ciudad cuando no son de mucha cualidad e importancia, los dejan perder //  
y otras veces los delitos quedan sin castigo para remedio de lo cual y por otras //  
muchas causas y respetos fuesen servidos de esimir y apartar a la dicha villa de //  
Linares de la jurisdicción de la dicha ciudad de Baeza y hacerla villa para que en ella //*

*y en sus términos y desmería según y como al presente estan divididos y conocidos los //*  
*alcaldes de la dicha villa usen y ejerzan jurisdiccion civil y criminal alta y baja mero y //*  
*mixto imperio según y como lo usan y pueden usar las otras villas que tienen jurisdicción //*  
*sobre sí y no estan sujetas a otras ciudades, con tanto que por que no se esima en //*  
*todo de la dicha ciudad de Baeza las apelaciones que se interpusieren de las senten- //*  
*cias que diesen los alcaldes del dicho lugar de Linares en los casos que de derecho hubiere //*  
*lugar apelacion siendo de derrimir arriba y en las causas criminales //*  
*en los cinco casos conviene, a saber de muerte y azotes y mutilación de miembro //*  
*y perdimiento de todos sus bienes o de la mitad de ellos y condenación a galeras //*  
*y destierro de cinco años o más hayan de ir y vayan ante el Corregidor de la //*  
*dicha ciudad de Baeza o a la Chancillería de Granada, cual mas quisiere //*

(pasa al folio siguiente)

*la parte que apelare pero que después que hubiere sentenciado el dicho Corregidor //*  
*en el dicho grado de apelación así en casos civiles como criminales la ejecución de las dichas //*  
*sentencias, siendo pasadas en cosa juzgada no las pueda hacer ni haga el dicho Corregidor //*  
*ni someterlas a ningún ministro suyo, para que las vaya a ejecutar al dicho lugar de //*  
*Linares, sino que remita la ejecucion de ellas a los alcaldes del dicho lugar o cumpla con //*  
*haber sentenciado la causa y tampoco pueda sacar ningún preso de la dicha villa por ningún //*  
*delito que haya cometido aunque como dicho es conozca de su causa en grado de apelación //*  
*y otro sí en cuanto toca a la comunidad y aprovechamiento [ ] y hasta aquí a habido //*  
*entre la dicha villa de Linares y sus vecinos con la dicha ciudad de Baeza y los suyos por //*



*el contrario con otro cualquier pueblo se han de quedar según y de la manera //*  
*que hasta aquí sin que por razón de esta dicha esención y libertad se haga novedad //*  
*en cosa alguna de la dicha comunidad y aprovechamientos por razón //*  
*de todo lo cual la dicha villa de Linares a de dar y pagar a su majestad o a quien por //*  
*su magestad fuere mandado siete mil y quinientos maravedís por cada uno de los vecinos que al pre- //*  
*sente hay y hubiere al tiempo que se contaren en la dicha villa y su término y desmerla [sic] con- //*  
*tándose según y de la manera que se suelen y acostumbran contar. Por ende yo el dicho Benito //*  
*de Baeza, por mí y en nombre de los dichos Alonso López Higuera y Miguel de Leyba y //*  
*Luis Pérez de Orgaz y de los otros vecinos del dicho lugar de quien tengo poder y del //*  
*Concejo, Justicia y Regidores, oficiales y hombres buenos del dicho lugar, por quien presto //*  
*voz y caución otorgo y conozco que me obligo de dar y pagar a su magestad o a quien por su //*  
*magestad fuere mandado los dichos siete mil y quinientos maravedís por cada uno de los dichos vecinos //*  
*que al presente hay o hubiere en el dicho lugar y su término y desmerla al tiempo que se //*  
*contaren los cuales daré y pagaré en todo este presente año de quinientos y sesenta //*  
*y cuatro por tercios de cuatro en cuatro meses, para lo cual obligo mi persona y bienes y las personas y //*  
*bienes de los dichos, mis partes muebles y raices habidos o por haber y prometo y me obligo que //*  
*dentro de sesenta días primeros siguientes traeré aprobación y ratificación de todo //*  
*lo en esta carta contenido del Concejo, Justicia, Regidores y Oficiales y hombres buenos //*  
*del dicho lugar de Linares y doy poder cumplido a todos y cualesquiera Jueces y Justicias //*  
*de su Magestad de cualquier parte o lugar de estos reinos a la jurisdicción de los cuales //*  
*nos sometemos renunciando a nuestro propio fuero y jurisdicción y domicilio a esta ley //*

*sin conveniencia de jurisdicciones para que por todo remedio y rigor de derecho y vía //*  
*ejecutoria nos competan y apremien a tener y guardar y cumplir todo lo en esta //*

(pasa al folio siguiente)

*escritura contenido y a pagar el interes a razón de catorce por ciento al año //*  
*si no cumplieramos y pagasemos a los dichos plazos las dichas cuantias de maravedis y mas un //*  
*ducado de salario cada día a un ejecutor que contra nosotros se embraze [sic] para cobrar //*  
*bien así como si lo susodicho fuese determinado por sentencia definitiva de jueces con //*  
*presente y por nosotros fuese consentida y la sentencia pasada en cosa juzgada sobre //*  
*lo cual renunciamos todas y cualquiera leyes, fueros y derechos que en nuestro favor //*  
*sean para ir y venir contra lo en esta escritura contenido que no nos valga en juicio //*  
*o fuera de el y expresamente renunciamos la ley del derecho que dice que general re- //*  
*nunciacion de ley es no valida, en testimonio de lo cual otorgué la presente ante el escribano //*  
*y testigos de ley y uso escritos, que fue hecha y otorgada en la Villa de Madrid a diez //*  
*y seis días del mes de Enero de mil y quinientos y sesenta y cuatro años, testigos que //*  
*fueron presentes a lo que derecho es, Francisco de Montoya, Contador de su Magestad y Antonio //*  
*Martínez y Juan Vello, estantes en esta corte y el dicho Benito de Baeza lo firmó de //*  
*su nombre Benito de Baeza. //*  
*Firmado y rubricado: Juan [ ] Montalván //*

## CONCLUSIONES

Forzosamente hemos de comentar la particularidad que presentan en general estos documentos relacionados con la venta de las jurisdicciones, que venía a ser práctica habitual de la época. Es ostensible que ante los muchos del mismo corte que se otorgarían, la imperante burocracia administrativa tenía un borrador patrón que contemplaría determinados aspectos re-

lacionados con lo solicitado y cuyas cláusulas se incorporarían según las particularidades de la población a que fueran destinados. También observamos que, una vez redactados los razonamientos, condiciones y acuerdos adoptados, esa parte del texto primitivo se repite en los distintos escritos que a partir de esa fecha y relacionados con el mismo asunto se producen, incluso en lo de la cantidad fijada de 7.500 maravedís por vecino que muchos años después y en posteriores compromisos, sigue siendo la misma.

El Consejo de Hacienda, que se ocupaba de la provisión general de fondos, encontraba serias dificultades para atender las peticiones que le formulaban los distintos Consejos, particularmente los de Guerra y las Indias, teniendo que recurrir a las transacciones de préstamo concertados como antes indicamos con banqueros extranjeros tales como los Fugger y Welser, alemanes o los italianos Spínola, Lascaro o Centurión. Conocedores, por consiguiente, de las dificultades económicas que en general pasaba la población no se olvida tampoco, en este nuestro documento, la cláusula —que ante ciertas demoras sufridas se intentó aplicar a los de Linares— en que se estipulaba el pago de un interés del 14 por ciento anual que se habría de liquidar, según dice textualmente, «si no cumpliéramos y pagásemos a los dichos plazos las dichas cuantías de maravedís», determinando a continuación que se habría de hacer efectivo además un ducado de salario cada día al «ejecutor que contra nosotros se embraze» o, lo que es igual, recurra legalmente.

Algunas dificultades surgieron entre los vecinos de la aldea de Linares a la hora de establecer la valoración individual para el reparto de aquella deuda contraída, dando lugar a que se desarrollaran otras incidencias que omitimos relatar por suponer suficientemente informado al lector, ya que han sido tratadas extensamente en algunos de los textos mencionados. No culminaríamos el presente de forma correcta sin hacer antes una mención a los vecinos Benito de Baeza, Luis Pérez de Orgaz y Miguel de Leiva, de los cuales, el primero es calificado como vecino influyente en el mencionado libro sobre el empadronamiento efectuado en 1564.

Consultado el censo y el apéndice número II del mismo, encontramos que el llamado Benito de Baeza vivía en la casa número 19 de la calle Corredera, calle que en la actualidad conserva el mismo nombre aunque aumentado, pues ha pasado a ser la Corredera de San Marcos en atención a la ermita que bajo dicha advocación allí hubo.

En la casa número 13 de la calle Jorge Franco, que se corresponde con la actual calle Franco, encontramos empadronado a Luis Pérez de Orgaz, de estado casado y sin hijos.

Y por último, en la casa número 1 de la calle Francisco Barragán, cuya parte alta o 2.º sector como mencionan corresponde a la actual calle de Alonso Poves, aparece empadronado Miguel de Leiva, casado, del que hace la observación de que en 1569 había fallecido.

En un documento aparte e incluido en el mismo legajo, encontramos el que dice:

«La Villa de Linares // Cuenta // de lo que hubo de pagar por la merced que se le hizo de eximirla de la jurisdicción de Baeza y como lo pagó»

en el cual aparecen registrados los cargos efectuados por el Consejo de Hacienda en las cuentas de los tesoreros; nombres que nos recuerdan a banqueros de la época a quienes S.M. Felipe II recurría «para ayuda de nuestras grandes necesidades» y correspondientes a los vencimientos concertados, siendo las cantidades de los plazos de agosto y diciembre por un total de 7.436.000 maravedís debitados en las de los banqueros genoveses Nicolás de Grimaldo y Lorenzo Spínola y el del mes de abril, que ascendía a 1.083.000 maravedís en la cuenta del Tesorero General Domingo de Horbea, cantidades que no tuvieron que ser satisfechas íntegramente en el vencimiento previsto, lo que es causa de que en un asiento posterior, S.M. ordene que «la dicha villa de Linares diese y entregase a los herederos del tesorero Domingo de Horbea, ya difunto, un quento (7) y ochenta y tres mil maravedís» por las cantidades no pagadas de los plazos de abril, agosto y diciembre.

Es conocido que aquel primer censo de 1564 fue impugnado en dos ocasiones y que el último se realizó en 1569, lo que daría lugar a cierto retraso en los pagos mientras se solucionaban las divergencias surgidas entre los vecinos por la falta de equidad en las cantidades asignadas a cada uno, observando posibles errores en las fechas, lo que nos induce a pensar que en cierto momento el Concejo de Linares asumió el pago de las cantidades pendientes de cobro a los censados.

Pero mal tuvieron que seguir marchando las cosas para el Concejo y habitantes de Linares cuando, en una carta sin fecha ni firma, incluida en el legajo mencionado, ante la reclamación formulada por el tesorero o recaudador a instancias del Consejo de Hacienda por la deuda de 28.000 mara-

(7) Quento = un millón.

vedís en concepto de intereses, se informa y suplica a S.M. le sea perdonada dicha cantidad y se le haga entrega ya del privilegio del que, según se deduce, tenían retenida su expedición.

La transcripción de la misma nos dice así:

*«La villa de Linares dice que ya sirvió a V.M. con veinte y // dos mil y tantos ducados por su exención y habiendo cum- // plido dicho pago y despachado el dicho privilegio de la merced // que V.M. le hizo de la dicha exención, no se le entrega pidién- // dosele veintiocho mil [maravedís] diciendo que de ciertos réditos // que corrieron de cierta paga[dez] que se tuvo de la consignación y // plazo a que se habla de pagar al tesorero Domingo de Horbea a quien // estaba consignado a causa [de no] poder más la dicha villa por // estar pobre de las pagas que antes había hecho a V.M. pa- // ra cancelar la deuda como al presente lo está y suplican a V.M. // que teniendo consideración a lo dicho haga merced de mandar // que se le remitan y perdonen los dichos veinte y ocho mil maravedís // que se le piden de los dichos réditos y que se le entregue el dicho // privilegio, pues tiene cumplido en todo lo demás [salvo esto] // recurrido a la merced de V.M. //*

Este proceso de desmembración finalizó con la firma de tan esperado documento por S.M. Felipe II el día 17 de agosto de 1565 en el Bosque de Segovia y tuvo que ser tomado en consideración este ruego de condonación de intereses, cuando no aparece en esa «cuenta» registro del cargo ni de su liquidación, lo cual además parece ser confirmado por la frase del privilegio en que se dice «nos damos por contento y pagado e ssi necesario es en razón de la paga que de presente nos parece renuncio la ley de la no intemerata pecunia e todas las otras leyes que habia sobre rrazo de las pagas, tuvelo por bien...».

Como podemos deducir por lo expuesto, fue laborioso para los linarenses superar los problemas planteados por tan diversos motivos y las inquietudes pasadas, las súplicas y ruegos cursados hasta ver conseguidos sus objetivos. Al fin los linarenses pudieron depositar aquella preciada Real Cédula en el interior del arca de madera que había en una de las paredes del crucero del templo de Santa María en el que venían guardando sus más importantes cédulas y privilegios. Aquel celo por conservar sus documentos bajo llave no era un capricho exclusivo de este Concejo, ya que la costumbre se impuso en nuestra aldea obedeciendo a S.M. don Juan II, el que, ante problemas surgidos en otros lugares, mandó a todas las villas y ciudades

de su reino que tales documentos fueran celosamente guardados y conservados. La peculiaridad de tal obediencia en Linares, radica solo en que eligieron el interior del templo, de aquel templo de Santa María que ya entonces, para aquellos linarenses, era más que importante, emblemático.

Por nuestra parte, dejamos escrita, aunque abierta, esta página de la historia linarense en la confianza o seguridad de que futuros hallazgos nos permitan aportar lo necesarios para reconstruir íntegramente su proceso.









fueros. De... como... faber...  
 no...  
 no...  
 con...

des...  
 me...  
 qui...  
 au...  
 cha...  
 y...



al... fu...  
 fu...  
 fu...  
 fu...

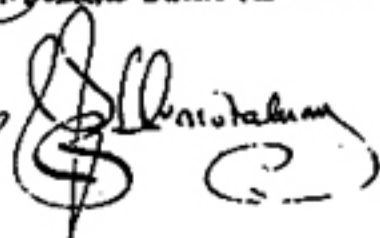
[Large stylized signature]

[Small handwritten mark or signature at the bottom right corner]

Sepan quantos es la carga de obligacion. Vieren como yo he escrito de baecca vecino del lugar.  
 de linares aldeay jurisdiccion de la ciudad de baecca por mi mismo y cabos y en nonbre  
 de alonso p<sup>o</sup> hueriaz y miguel de liba. y sus p<sup>o</sup>es de hueriaz y otros muchos vecinos.  
 del dho lugar de linares que son en numero mas de quinientas personas. concurridos y de la.  
 rades en las causas de poderes q para lo dhyso concurrido me dieron y otorgaron que  
 queda originalmente en poder del licenciado don alonso de montaluan. que suu el oficio de secretario del  
 consejo de la hacienda. y como que en esta carta se otorga y en nonbre de los  
 demas vecinos del dho lugar de linares y regidores del dho lugar. por quien. puesto es y caucion  
 que estaran y pasaran. por lo en esta escriptura contenido digo que por quanto yo el  
 dho mis p<sup>o</sup>es. auemos pedido y suplicado a su mag<sup>o</sup> del Rey don Thelipe no señor e los  
 señores del su consejo de la hacienda. que por remedio de las hecraones y fatiga que  
 cada dia resavan. la dha villa y vecinos della. de las justicias e regidores y escu-  
 uanos y alguaziles de la dha ciudad de baecca y por causas e pletos. y diferencias.  
 que cada dia ena e llos tienen. y tambien por que muchas veces a causa de los tem-  
 porales. y malos caminos. por no yr a sus pletos y negoos a la justicia de la  
 dha ciudad quando no son de mucha qualidad e importancia. los dexan perdoz.  
 y otras veces los delitos. que dan sin castigo para remedio de lo qual. y por otras  
 muchas causas. y respetos. fuesen seruados de servir y aparar a la dha villa de  
 linares de la jurisdiccion de la dha ciudad de baecca y hazer la villa parte que en ella  
 y en sus terminas y lides se g<sup>o</sup> y como al presente estan devidos y conuencidos los.  
 aldees de la dha villa de linares y exercir jurisdiccion civil y criminal a tray buca m<sup>o</sup> y  
 n<sup>o</sup> de impio segun y como lo usan y pueden usar las otras villas que tienen jurisdiccion  
 sobre si y no estan sujetas. a otras ciudades. contando que por que no se s<sup>o</sup> a en  
 todo de la dha ciudad de baecca. las apelaciones. que se interpusieren de las senten-  
 cias. que davan los aldees del dho lugar de linares en los casos q de dho s<sup>o</sup> o. breve  
 lugar apelacion siendo de dho s<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a r<sup>o</sup> a r<sup>o</sup>. y en las causas criminales.  
 en los casos. con viene a saver de muric y a r<sup>o</sup>es. y mutilacion de miembro  
 y perdimento de rocos. sus bienes. o de la mitad dellos y condenacion a galeras  
 y destierro de cinco años o mas ayandoz y bayan ante el corregidor de la  
 dha ciudad de baecca. o a la chancilleria de granada qual mas quisiere

a parte que à Relaxe. pueg despues. que o breu senecnaado el dho corregido  
 en el dho. grado de apelacion. asicnasse couler como criminales. la execucion delas dhas  
 sentencias. siendo paradas en cosa de la qda no las pueda fraser ni haga el dho corregido  
 ni comenq las otra su ministro suya para que las suya. se executen al dho lugar de  
 linares. sino que. oremun la execucion. dellas. alos allades del dho lugar o cumpla con  
 auer sentenciado. la causa y tampoco pueda sacar. ningun preso de la dha villa por ningun  
 delito que aya cometido avn que como dho. c. conasca de su ca. va en grado de a. de. de. de. de.  
 y otros. en quanto toca. ala comunidad y a Prouehamientos. y hasta q. ha sido  
 en la dha villa de linares y sus veinos con la dha ciudad de bacca. y los suyos. el  
 el contrario. e con otros quales que pueblos se han de quedar segun y del amon.  
 que hasta aqui. sin que por traion de la dha c. conuen. y libertad se ha q. a novedad  
 en cosa alguna de la dha comunidad y a. Prouehamientos. Por. Nar. y  
 de todo lo. qual. la dha villa de linares. al dho y Tagar. asuma. o a quien por  
 su mag. fuere mandado siete mill e quinientos mrs. por cada uno de los veinos que al pr.  
 se nre. ay. y ouese. al tiempo. que se c. en un. en la dha villa y su termino y desme. a con  
 tinuar. segun y del amon. que se uelen y acostumbien contra por ende y el dho. venos  
 de bacca. por mi y en nombre de los dhos. alonsolo por. fu. guerra y Miguel de leyba y  
 lus pres. de orga. y de los otros veinos. del dho lugar de quere tengo poder y del  
 coneso. justicia y regidores. oficiales y homes buenos. del dho lugar por quien pres. de  
 bo. y ca. con. o migo y codico que me obligo de dar y pagar a su mag. o a quien por su  
 mag. fuere mandado los dhos. siete mill e quinientos mrs. por cada uno de los dhos. veinos  
 que al presente ay. lo hize en el dho lugar. y su termino y desme. a al tiempo que se  
 continen. las quales dar y pagar. en todo este presente. año de quinientos y setenta  
 e quatro. por cada uno de quatro en quatro meses. por el qual. obligo mi persona y bienes y los de mis  
 de los dhos. mis partes. muebles y raices. auidos e por auer prometido e obligado q.  
 dentro de setenta dias siguientes. traere a prouacion. y ratificacion de todo  
 lo en esta carta contenido al coneso. justicia. regidores y oficiales. y homes buenos  
 del dho lugar de linares e de y por su cumplimiento a todos. iguales quin. juces y justiciae  
 de donde de qualquier parte y lugares de los reynos al a jurisdiccion de los quales  
 nos sometimos e renouamos de proprio fuer. e fues de am. e dom. alio. e a ley.  
 si combenir. de jurisdiccion. para que por todo remedio y rigor de dho. e. de. de.  
 e. de. de. nos compelen. e apremien. a tener y guardar y cumplir todo lo en esta

Escritura consentida y a pagar el synthese a Il<sup>la</sup> R<sup>on</sup> de catorze por ciento la no.  
 smo cumplamos y pagaremos a los d<sup>hos</sup> plazos. Las d<sup>has</sup> quantias de miso. y maron  
 elucado de salaruo cada dia. a vn real cada uno. que conca nos otras. se embiare a lo cobrar  
 Guen asl como si los uso d<sup>ho</sup> fuese de rrimado por sentencia definitiva de ju<sup>3</sup> com.  
 petente. E por no ser consentida. y la sentencia pasada en cosa juzgada so bre  
 lo qual ~~renunciamos~~ todas iguales que leyes fueros y d<sup>hos</sup> que en no favor  
 sean. para ~~que~~ y benis conca lo en esta escritura con rrucho. que no nos valga on ju<sup>3</sup> de  
 suna del y ~~que~~ ~~renunciamos~~ la ley del dr<sup>o</sup> que dize que g<sup>o</sup> al ~~re~~  
 nunqacion de ley no vala. en testimonio de lo qual o tor que la presente ante el circui  
 E testigos de yo<sup>3</sup> escruptos. que fue fe<sup>ta</sup> y o tor gada en la villa de madrid a diez  
 y seis dias del mes de febrero de mill y quinientos y sesenta e quatro años testigos que  
 fueron presentes a lo que d<sup>hos</sup>. francesco de montoya contador de sum<sup>o</sup> rranco new  
 maron e juan vello cstantes en esta corte. y el d<sup>ho</sup> benito de bacca. lo firmo de  
 su nombre Benito de bacca.

Et ante m<sup>os</sup> 

+  
La villa de Linares

+  
C. R. M.

Waf

Sup<sup>ca</sup> de las rentas de la villa  
de Linares se recien por la  
orden de las pagas de su enp.

J. de la Cruz /

La villa de Linares dice q' ella es unio a v. m. con veinte y  
dos mill y tantos ducados por su rreccion y naciendo con  
plido la dha paga y despachado el dho privilegio de la mrd  
que v. m. le hizo de la dha rreccion no se le rretraxa pedian  
do se le deinte y cho mrd de suendo q' de diez y siete  
q' conuiron de cada una de las dhas rrecciones y  
plazo a q' se auia de pagar al tesoro de don jho de ortega a quien  
se le ha combinado a cuenta de su poder mis la dha villa q'  
esta en posesion de las pagas q' antes auia echo a v. m. pa-  
censuada ya deuda como al presente lo esta / sup<sup>ca</sup> a v. m.  
que teniendolo considerari a lo dho se haga mrd de mandado  
q' se le rremitan y perdonen los dhos veinte y ocho mill mis  
que se le pidon de los dhos rreventos y se le rretraxa el dho  
privilegio pues tiene cumplido en to do lo de mas q' on esta  
rescaura mrd de v. m. y.

## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel: *La España del Siglo de Oro*. S.A.E. de Traductores y Autores. Madrid, 1940.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, y SÁNCHEZ CABALLERO, Juan: *Una villa giennense a mediados del siglo XVI: Linares*. Instituto de Estudios Giennenses. Jaén, 1975.
- THOMPSON, I. A. A.: *Guerra y decadencia*. Editorial Crítica. Barcelona, 1981.
- RODRÍGUEZ SALGADO, M. J.: *Un imperio en transición. Carlos V, Felipe II y su mundo*. Editorial Crítica. Barcelona, 1992.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: *Felipe II y su tiempo*. Espasa. Madrid, 1998.
- Historia de Baeza*. Coordinador: José Rodríguez Molina. Ayuntamiento de Baeza, 1985.
- RAMÍREZ GARCÍA, Federico: *Linares: Documentos y apuntes de tiempos antiguos*. Estudio y notas: Juan Sánchez Caballero, Félix López Gallego. Diputación Provincial de Jaén, 1999.
- Historia de Andalucía*. Cupsa Editorial-Editorial Planeta. Barcelona, 1980.
- MADOZ, Pascual: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España*. Madrid, 1845-1850 (Edición Facsimil Jaén).